



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11866
29 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Biblioteca Pública Piloto - BPP (Antioquia)**, respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1038 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1038 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO - BPP (ANTIOQUIA)** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001116 del 4 de marzo del 2019**, modificado por los Acuerdos No. 20191000006136 del 24 de mayo de 2019, y No. 20191000006786 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001116 del 4 de marzo del 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO - BPP (ANTIOQUIA), en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 11078**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 50556, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA LA AMERICA LATINA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Biblioteca Pública Piloto - BPP (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	50556	5	1128468133	CYNDI PAOLA ÁVILA ARRIETA
Justificación				
<i>“Solicitud de exclusión de lista de elegibles No. Inscripción 275110577, No se evidencia las funciones, tampoco anexa el certificado o diploma de Bachillerato.” (sic)</i>				

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto 332 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 50556** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1038 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 45°.** CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.
⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Biblioteca Pública Piloto - BPP (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1038 - Convocatoria Territorial 2019”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (7) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **CYNDI PAOLA ÁVILA ARRIETA** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1038 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Biblioteca Pública Piloto - BPP (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1038 - Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Biblioteca Pública Piloto - BPP (Antioquia)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1038 de 2019**, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en **Acuerdo No. 2019100001116 del 4 de marzo del 2019**, modificado por los Acuerdos No. 2019100006136 del 24 de mayo de 2019, y No. 2019100006786 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 50556**, ofertado por la **BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO - BPP (ANTIOQUIA)**, objeto de las solicitudes de exclusiones, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
50556	Auxiliar Administrativo	407	2	Asistencial

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Apoyar técnica y administrativamente la organización de la información y la prestación de los servicios bibliotecarios, de formación de usuarios, promoción a la lectura y escritura y los relacionados con las colecciones patrimoniales, de acuerdo con los procedimientos establecidos, para contribuir al cumplimiento de los objetivos, de la misión y la visión institucional.*

Funciones:

- *Apoyar en los diferentes programas, proyectos o eventos que se estén ejecutando por la Entidad, cuando sea requerido su acompañamiento.*
- *Realizar las actividades requeridas relacionadas con el área de desempeño según procedimientos establecidos.*
- *Realizar las actividades requeridas de los servicios bibliotecarios relacionados con la afiliación de usuarios, préstamos, renovación de materiales bibliográficos y documentales según procedimientos establecidos.*
- *Acompañar la gestión de colecciones y servicios con la realización de las actividades de recepción, revisión, clasificación, distribución y control de documentos, materiales y equipos relacionados con los asuntos de competencia del área y del proceso del cargo, de acuerdo con los procedimientos y necesidades del servicio.*
- *5. Alimentar bases de datos y sistemas de información bibliográfico de acuerdo con los procedimientos establecidos, instrucciones recibidas y protocolos de seguridad.*
- *6. Realizar las actividades de identificación y descripción básica para la catalogación, clasificación e indización de los recursos bibliográficos y documentales según procedimientos e instrucciones recibidas.*
- *7. Ingresar los registros de Información y elementos adicionales al Catalogo Bibliográfico y Bases de Datos según procedimientos establecidos.*
- *8. Aplicar instrumentos de evaluación de servicios, colecciones, estudios de usuarios, según metodologías establecidas.*
- *9. Orientar a los usuarios en la búsqueda y obtención de la información siguiendo los procedimientos y protocolos establecidos.*
- *10. Realizar actividades de formación de usuarios según directrices y procedimientos establecidos.*
- *11. Participar en las actividades de promoción y difusión de los servicios bibliotecarios, culturales y patrimoniales, según procedimientos establecidos.*
- *12. Realizar actividades de preparación física, digitalización, mantenimiento y conservación del acervo bibliográfico y documental según procedimientos e instrucciones recibidas.*
- *13. Participar en la elaboración y ejecución del plan de inventario del acervo bibliográfico y documental según procedimientos y lineamientos recibidos.*
- *14. Participar en la organización de los recursos bibliográficos, documentales y patrimoniales de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.*
- *15. Manejar las herramientas tecnológicas y administrativas que soportan la ejecución de las actividades y responsabilidades de la Dependencia.*
- *16. Presentar informes y estadísticas de su desempeño según procedimientos.*
- *17. Contribuir con la implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión, a través de la gestión por procesos, la participación activa y el desarrollo de todas las actividades definidas por la Entidad.*
- *18. Conocer y cumplir con los roles y la responsabilidad que le corresponden del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Entidad, en cumplimiento de la normativa vigente.*
- *19. Contribuir con la implementación y mantenimiento de las normas, políticas y procedimientos de Gestión Documental de la Entidad*
- *20. Participar en las reuniones con las instancias internas y externas que le sean solicitadas con el fin de promover la acción sinérgica de la Subdirección con las demás Dependencias.*
- *21. Desempeñar las demás funciones que señale el jefe inmediato en relación con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Biblioteca Pública Piloto - BPP (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1038 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
50556	Auxiliar Administrativo	407	2	Asistencial

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Requisito de Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

Requisito de Experiencia: Veinte (20) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE CYNDI PAOLA ÁVILA ARRIETA

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 11 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)
Buenas tardes,

Mi nombre es Cyndi Paola Ávila Arrieta, con cédula de ciudadanía 1128468133. Conforme a lo estipulado en el documento UTO 332, 7 de abril del 2022, en el cual se me informa el motivo por el cual fue solicitada mi exclusión de la lista de elegibles para el cargo: Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, Opec 50556 de la BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO - BPP - ANTIOQUIA.

Reenvió los documentos -adjuntos- que me solicitan para que dicho nombramiento se haga efectivo, los cuales son:

Carta laboral de Comfama en la que se evidencian mis funciones.
Certificado o diploma de Bachillerato.

Nota: también adjunto mi hoja de vida actualizada donde se evidencian también mis funciones con mayor detenimiento.

Quedo atenta a sus indicaciones.

Muchas gracias.”

Junto con el escrito, la elegible adjuntó 3 documentos en PDF, que corresponden a su título de Bachiller Académico, una certificación laboral expedida por Caja de Compensación Familiar de Antioquia Comfama y una copia de la hoja de vida.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE CYNDI PAOLA ÁVILA ARRIETA

OPEC	Posición en lista	Nombre
50556	5	CYNDI PAOLA ÁVILA ARRIETA

Análisis de los Documentos

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de educación ya que no se aportó Diploma de Bachiller requerido por el empleo, y el de experiencia puesto que las certificaciones no contienen funciones, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:



Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIIES con código 7351

CERTIFICA QUE:

AVILA ARRIETA CYNDI PAOLA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1128468133** pagó por concepto de matrícula en el semestre 2020-01, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS ML. (\$1.397.032.00).

El presente certificado se expide a los 22 días del mes de enero de 2020

LUZ MARLY ALZATE GRAJALES
Tesorera Encargada

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Biblioteca Pública Piloto - BPP (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1038 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
50556	5	CYNDI PAOLA ÁVILA ARRIETA

Análisis de los Documentos

Al respecto, resulta pertinente precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria, *“Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente”*.

No obstante, en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de título de bachiller con cualquier título o certificación que dé cuenta de haber sido aceptada o de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica como, por ejemplo, Bachiller Comercial, Bachiller Técnico, etc.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 10, 11 y 14 de la Ley 30 de 1992, 10 y 11 de la Ley 115 de 1994, que disponen:

Artículos 1, 10, 11 y 14 de la Ley 30 de 1992:

«[...] Artículo 1º. La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

[...] Artículo 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post - doctorados.

Artículo 11. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias. [...]

Artículo 14. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

*a) **Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior. (Marcación intencional).***

b) Para los programas de especialización referidos a ocupaciones, poseer el título en la correspondiente ocupación u ocupaciones afines.

c) Para los programas de especialización, maestría y doctorado, referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica.

Parágrafo. Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de Educación Superior facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental, quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber cursado y aprobado la Educación Básica Secundaria en su totalidad.

b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y

c) Haber laborado en el campo específico de dicha capacitación por un período no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA [...]» (Subrayado fuera de texto).

Artículos 10 y 11 de la Ley 115 de 1994:

«Artículo 10. [...] Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Subrayado fuera de texto).

[...] Artículo 11. (...) La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles: [...]

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

Las anteriores reglas encuentran también respaldo en la jurisprudencia del Consejo de Estado, corporación que, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, a través de concepto del 3 de julio de 20087, puntualizó:

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5º. Pero, en ningún caso esos "máximos", pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos "mayores" a los exigidos para el respectivo empleo.

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Biblioteca Pública Piloto - BPP (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1038 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
50556	5	CYNDI PAOLA ÁVILA ARRIETA

Análisis de los Documentos

[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo "x años de educación secundaria" [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.

La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayores calificadas.

[...] En todo caso, [...], ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]»

En consideración a lo expuesto, se consultó la página Web de la Universidad Católica Luís Amigó, en el siguiente link <https://www.funlam.edu.co/modules/registroacademico/item.php?itemid=2>, encontrando la “Guía para el proceso de admisión”, evidenciando que previo a la matrícula se surte un proceso de admisión en el que se incluye el paso denominado “ENTREGA DE PAPELERÍA (SI FUE SELECCIONADO)”, que señala:

“5. ENTREGA DE PAPELERÍA (SI FUE SELECCIONADO)

Los documentos relacionados a continuación deben ser cargados de manera electrónica y en un único momento a través del Sistema Académico en las fechas establecidas por el Departamento de Admisiones y Registro Académico.

- ***Fotocopia del Acta de Grado o Registro del Diploma de bachiller, o fotocopia del Diploma de bachiller. Si el título de bachiller no es colombiano, debe anexar resolución de convalidación emitida por el Ministerio de Educación Nacional. Si va a enviar varios documentos, como el diploma y el acta debe enviarlos en archivos separados.” (Marcación intencional)***

(...)”

Así mismo, la referida guía dispone:

“Una vez los documentos hayan sido revisados y aprobados en su totalidad el estado del estudiante cambiara ha ADMITIDO, y podrá ingresar a descargar los certificados de admisión a la Universidad y continúen con el proceso de matrícula.” (Marcación intencional)

En consideración a lo expuesto, el certificado aportado en la etapa de inscripciones por parte de la señora CINDY PAOLA ÁVILA ARRIETA, en el que consta que la concursante pagó una suma de dinero por concepto de matrícula, supone que luego del proceso de inscripción y de la verificación y aprobación de entre otros documentos, el título de Bachiller, resultó admitida por la Universidad a un programa de Educación Superior en tal Institución Educativa, permitiendo en consecuencia determinar que cuenta con dicho título.

Ahora, si bien la concursante aportó Diploma de Bachiller con el escrito de defensa y contradicción, así como una certificación laboral, resulta pertinente señalar que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo No. **Acuerdo No. 2019100001116 del 4 de marzo del 2019**, que se transcribe a continuación, no resulta procedente admitir y tener en cuenta documentos aportados de manera extemporánea:

“ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. *Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:*

(...)

El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.” (Negrilla fuera de texto)

Como se puede evidenciar de la regla del concurso transcrita, es inadmisibles cualquier documento que los concursantes aporten por fuera de la fecha determinada como cierre de la Etapa de Inscripciones, **siendo de su exclusiva responsabilidad al momento de inscribirse**, cargar la documentación y cerciorarse que con esta cumpla con los requisitos establecidos para el empleo, motivo por el cual, los documentos aportados por la concursante en el marco de la presente actuación administrativa, NO pueden ser tenidos en cuenta ni valorados, pues de hacerlo se le estaría dando un trato preferencial en desmedro de los demás concursantes y de las reglas de la Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por esta con su inscripción y por lo tanto le son vinculantes.

De otra parte y en relación con lo mencionado por la Comisión de Personal respecto a que se aportó certificación sin funciones, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, que señala: ***“la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares***

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Biblioteca Pública Piloto - BPP (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1038 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
50556	5	CYNDI PAOLA ÁVILA ARRIETA

Análisis de los Documentos

a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, aterrizando al caso que nos ocupa se evidencia que la concursante cargó en el aplicativo SIMO en la etapa respectiva, certificación expedida por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA (COMFAMA), en la que hace constar que la concursante laboró entre el 23 de agosto de 2016 y el 19 de mayo de 2019, en el cargo “FACILITADOR DE BIBLIOTECA”, sin especificar las funciones desempeñadas.

No obstante, de la denominación del cargo desempeñado y del significado de la palabra *facilitador*, según la Real Academia de la Lengua Española, la concursante realizó actividades de orientación de Biblioteca, la cual se relaciona con el propósito y las funciones del empleo que a continuación se detallan.

“Propósito: Apoyar técnica y administrativamente la organización de la información y la prestación de los servicios bibliotecarios, de formación de usuarios, promoción a la lectura y escritura y los relacionados con las colecciones patrimoniales, de acuerdo con los procedimientos establecidos, para contribuir al cumplimiento de los objetivos, de la misión y la visión institucional.

- **Realizar las actividades requeridas de los servicios bibliotecarios** relacionados con la afiliación de usuarios, préstamos, renovación de materiales bibliográficos y documentales según procedimientos establecidos.
- **Orientar a los usuarios** en la búsqueda y obtención de la información siguiendo los procedimientos y protocolos establecidos.
- **Participar en las actividades de promoción y difusión de los servicios bibliotecarios**, culturales y patrimoniales, según procedimientos establecidos.

En consideración a lo expuesto y no obstante no contener la certificación las funciones del empleo desempeñado, de la denominación del mismo se pudo inferir su relación con el propósito y al menos, las anteriores funciones, acreditando en consecuencia dos (2) años, ocho (8) meses y veintisiete (27) días de experiencia relacionada, con los cuales cumple con el requisito establecido para el empleo (20 meses de experiencia relacionada).

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó el requisito de educación y de experiencia, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Biblioteca Pública Piloto - BPP (Antioquia), y en consecuencia no procederá con su exclusión de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11078 del 17 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No.1038 de 2019.**

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la señora CYNDI PAOLA ÁVILA ARRIETA de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11078 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 50556**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de estudio y de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5091 del 9 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1038**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
5	C.C. No. 1128468133	CYNDI PAOLA ÁVILA ARRIETA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **SIGIFREDO ANTONIO VASCO MONTOYA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Biblioteca Pública Piloto - BPP (Antioquia)**, al correo electrónico: pqr sdf@bibliotecapiloto.gov.co, haciéndole saber

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Biblioteca Pública Piloto - BPP (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1038 - Convocatoria Territorial 2019”*

que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

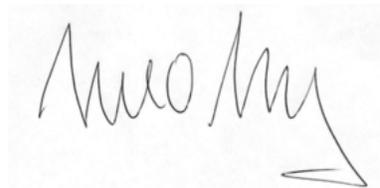
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **SENIA LUZ ARTEAGA GÓNGORA**, Profesional Especializada (E) Gestión Humana de la **Biblioteca Pública Piloto - BPP (Antioquia)**, al correo talentohumano@bpp.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁶ Ibídem